## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

### RESOLUCIÓN Nº 0747-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de junio del 2024

#### VISTO:

El Expediente N.º 337-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de **12 063,05 m²** (1,2063 ha) ubicada en la cuenca del río Chicama, en la margen izquierda, en el sector La Botella, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, signado con CUS N.º 193905 (en adelante "el predio"), y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

- **3.** Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.
- 4. Que, mediante Oficio N.º D00000933-2024-ANIN/DGP presentado el 17 de mayo de 2024 [S.I. N.º 13379-2024 (fojas 2 y 3)], la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la "ANIN"), solicitó la primera inscripción de dominio del área de 12 063,00 m<sup>2</sup>, signada con código "2501802-CHI/PQ6-PE/PID-06", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena De Cao, Casa Grande, Santiago De Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: a) Plan de Saneamiento físico legal (fojas 5 al 9); b) certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-1032904 y la documentación técnica del área consultada (fojas 10 al 12); c) memoria descriptiva de "el predio" (foja 13); y, **d)** plano perimétrico – ubicación y diagnostico (fojas 14 al 16).
- **5.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **6.** Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- 7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192").
- **8.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o

bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no<sup>2</sup>, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

- Que, el inciso 58.1. del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- 10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.
- 11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley N.º 30556" señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.
- 12. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.º31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.
- 13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

<sup>&</sup>quot;Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

3 De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

- 14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
- 15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM4, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM5, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la "ANIN" señaló que sobre "el predio" no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo
- 17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00292-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de mayo de 2024 (fojas 17 al 22), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) se ubica en la cuenca del río Chicama, en la margen izquierda, Sector La Botella, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; ii) de la consulta al Geocatastro y del visor web Geográfico SUNARP, no recae sobre propiedades registrales y se encuentra sobre ámbito sin inscripción registral, respectivamente; iii) asimismo, del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-10609346 expedido el 7 de marzo de 2024 por la Oficina Registral de Trujillo, se concluye que no es posible determinar si el polígono en consulta se encuentra inscrito o que forme parte de otro de mayor extensión y tampoco que pueda afectar a predios colindantes. al respecto la "ANIN" presenta Plano Diagnostico PDIAG-PID-06 donde evidencia que "el predio" se encuentra sin antecedente registral; iv) no presenta zonificación; v) no presenta edificaciones, ocupantes, ni posesionarios; situación que se corrobora con la imagen satelital del Google Earth de fecha 19 de marzo de 2024, en la cual se visualiza que "el predio" se encuentra parcialmente sobre la ribera del río Chicama y sobre una trocha carrozable, situación advertida en el "PSFL"; vi) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo no se superpone con áreas formalizadas por COFOPRI, comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni con ecosistemas frágiles; vii) según el visor SNIRH - ANA, se ubica sobre la delimitación de los hitos de la faja marginal del río Chicama aprobada mediante R.D. N.º 0195-2021 ANA-AAA.HCH del 31 de marzo de 2021, situación advertida en el "PSFL": viii) de la consulta al visor del SIGRID - CENEPREP, si bien no recae sobre zona de riesgo no mitigable, en el "PSFL", se indica que se superpone con zonas susceptibles a inundación, por ser margen de río; ix) del visor de PROVIAS – MTC, se advierte que cruza la red vial vecinal de tipo trocha; al respecto la "ANIN" señala que las obras proyectadas garantizan la continuidad de la infraestructura existente; x) existe una diferencia de 0,05 m², entre el área solicitada de 12 063,00 m² con el área producto de la digitalización de las coordenadas del plano perimétrico que dieron como resultado 12 063,05 m<sup>2</sup>; lo cual es corroborado con su archivo digital; y, xi) en la memoria descriptiva se indica que los linderos de "el predio" ESTE y OESTE limita con propiedad del Estado Peruano; sin embargo, de acuerdo a su plano perimétrico e imagen satelital

Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.
Elaborado en base al Informe Técnico N.º 001285-2024-Z.R.NºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 16 de febrero de 2024

el lindero ESTE estaría colindando con el Cauce del Rio Chicama y parte de propiedad de terceros, y el lindero OESTE estaría colindando con cauce del rio Chicama. Adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, se advierte que, revisado el Plan de Saneamiento Físico y Legal no se consignó la naturaleza de "el predio". Al respecto, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 19° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.,

- **18.** Que, asimismo, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.
- 19. Que, mediante el Oficio N.º 00964-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de mayo de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 24 y 25)], esta Subdirección comunica las observaciones técnicas detalladas en los ítems x) y xi), así como, la observación legal señalada en el considerando décimo séptimo de la presente resolución; otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración y/o subsanación, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N.º 30556".
- **20.** Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 27 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica de la "ANIN"<sup>7</sup>, conforme figura del acuse de recibo (foja 26); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 3 de junio de 2024**; habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00000944-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 3 de junio de 2024 [S.I. N.º 15278-2024 (fojas 28 al 41)], a fin de subsanar la observación advertida en "el Oficio".
- **21.** Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Preliminar N.º 00366-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de junio de 2024, se determinó que: i) respecto a la diferencia de 0,05 m² entre el área de "el predio" con el área producto de la digitalización de coordenadas del plano perimétrico; la "ANIN" presenta nueva documentación técnica (plano perimétrico, de ubicación y memoria descriptiva) corrige el área solicitada a 12 063,05 m² ("el predio"), para lo cual presenta un nuevo "PSFL"; ii) respecto a las discrepancia en la Memoria Descriptiva, la "ANIN" cumple con adjuntar nueva memoria descriptiva donde corrige los linderos Este y Oeste, señalando para el ESTE: colinda con el cauce del río Chicama y parte de propiedad de terceros, y para el OESTE: colinda con cauce del río Chicama; y, iii) en relación a la naturaleza de "el predio", la "ANIN" presenta en el nuevo "PSFL" y documentos técnicos donde consigna la naturaleza de tipo rural. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".
- 22. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" se superpone parcialmente con la faja marginal del río Chicama, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrado, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

- 23. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas, que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena De Cao, Casa Grande, Santiago De Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.º 30556".
- **24.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.º 00292-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Preliminar N.º 00366-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.º 30556" y la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.º 30556".
- 25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio" de naturaleza rústico de tipo rural, a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena De Cao, Casa Grande, Santiago De Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca".
- **26.** Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN", se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

- **27.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <a href="http://app.sbn.gob.pe/verifica">http://app.sbn.gob.pe/verifica</a>.
- **28.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los* procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.° 30556", "Reglamento de la Ley N.°30556", "Ley N.° 31841", "TUO de la Ley N.° 27444", "TUO de la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.° 1192", Directiva N.° 001-2021/SBN, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.° 0055-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0059-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0780-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del predio de 12 063,05 m² (0,5818 ha) ubicada en la cuenca del Río Chicama, en la margen izquierda, en el sector La Botella, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, signado con CUS N.º 193905, a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena De Cao, Casa Grande, Santiago De Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese

P.O.I. 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI





#### **MEMORIA DESCRIPTIVA**

**PREDIO** 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-06

**UBICACIÓN** 

SECTOR : LA BOTELLA DISTRITO : CHICAMA **PROVINCIA** : ASCOPE **DEPARTAMENTO** : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de nueve (09)

Tramos, entre los vértices N°1 (727,586.0260 E - 9,157,489.4852 N) al  $N^{\circ}10$  (727,957.4031 E - 9,157,667.4997 N), con una longitud total de

434.61 m. (\*)

SUR Con área de propiedad de Terceros, en línea quebrada de trece (13)

Tramos, entre los vértices N°12 (727,965.6394 E - 9,157,598.6685 N) al  $N^{\circ}25$  (727,625.5170 E - 9,157,502.7203 N), con una longitud total de

393.16 m. (\*)

**ESTE** Con área de Cauce de Río Chicama y propiedad de Terceros, en línea

quebrada de dos (02) Tramos, entre los vértices N°10 (727,957.4031 E -9,157,667.4997 N) al N°12 (727,965.6394 E – 9,157,598.6685 N), con una

longitud total de 69.33 m. (\*)

OFSTE :

Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de dos (02) Tramos, entre los vértices N°25 (727,625.5170 E - 9,157,502.7203 N) al N°1 (727,586.0260 E - 9,157,489.4852 N), con una longitud total de 41.65

m. (\*)

**SUPERFICIE** AREA TOTAL 1.2063 ha. (12,063.05 m2)

**PERIMETRO** El perímetro del polígono es de 938.75 m. Los puntos de quiebre del :

perímetro, en un número de veintiséis (26), están indicados en

coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

**ACCESO** A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso

común carretera a Cascas.

DATUM UTM - WGS84. :

**17 SUR** ZONA

NOTA El Área se ubica a una distancia de 367.07 m. Tomando como referencia

el predio con UC. 07996, indicado con el vértice "a" (727,816.5360 E -9,157,189.2640 N), hacia el vértice N°25 (727,625.5170 E -9,157,502.7203 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia

en el Plano, Ubicación y Localización).

Página 1 de 2





FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad. (\*): Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

#### **CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:**

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-06 CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
1	1 - 2	10°40'58"	727,586.0260	9,157,489.4852	99.47
2	2 - 3	272°25'56"	727,666.1719	9,157,548.4015	6.46
3	3 - 4	83°11'29"	727,662.1307	9,157,553.4363	85.85
4	4 - 5	170°26'15"	727,734.9799	9,157,598.8584	39.16
5	5 - 6	87°29'20"	727,771.1854	9,157,613.7675	6.50
6	6 - 7	273°40'40"	727,773.3956	9,157,607.6520	75.15
7	7 - 8	170°49'32"	727,842.2851	9,157,637.6750	54.13
8	8 - 9	233°37'31"	727,894.7249	9,157,651.1136	7.06
9	9 - 10	121°18'25"	727,897.3711	9,157,657.6628	60.83
10	10 - 11	86°41'54"	727,957.4031	9,157,667.4997	35.33
11	11 - 12	181°40'15"	727,961.0982	9,157,632.3673	34.00
12	12 - 13	97°40'29"	727,965.6394	9,157,598.6685	5.36
13	13 - 14	97°46'0"	727,960.4733	9,157,597.2504	34.87
14	14 - 15	256°35'16"	727,946.7849	9,157,629.3171	48.79
15	15 - 16	184°39'21"	727,898.6973	9,157,621.0937	35.57
16	16 - 17	184°23'32"	727,864.2391	9,157,612.2720	29.73
17	17 - 18	183°58'32"	727,836.0885	9,157,602.7150	54.50
18	18 - 19	272°49'12"	727,785.8200	9,157,581.6586	3.86
19	19 - 20	100°15'47"	727,787.4863	9,157,578.1726	20.43
20	20 - 21	172°14'56"	727,770.9149	9,157,566.2162	16.87
21	21 - 22	153°46'49"	727,756.0235	9,157,558.2784	16.52
22	22 - 23	200°56'29"	727,739.5085	9,157,557.7479	33.62
23	23 - 24	182°7'42"	727,708.5099	9,157,544.7293	30.87
24	24 - 25	182°54'0"	727,680.5109	9,157,531.7269	62.17
25	25 - 26	170°37'30"	727,625.5170	9,157,502.7203	41.11
26	26 - 1	187°12'10"	727,586.5165	9,157,489.7206	0.54
Área ( Ha )					1.2063
Perímetro (m.)					938.75

Trujillo, Marzo 2024.

ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ REG. ČIP N° 181639 VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP N°017637VCPZRV

Página 2 de 2





